



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 1046



0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
NUGABEST S. A.

QUE OTORGAN

WUENDY MARIELA GALARZA ANDRADE; y
GAB NYEON SEONG

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US. \$ 30.000,00

(DI 3 COPIAS)

P.R.

Cons_Nugabest

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **VEINTITRÉS (23) de FEBRERO del dos mil DOCE**, ante mí, Doctora Sandra Verónica Barrazueta Molina, Notaria Vigésimo Sexta Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según acción de personal número doscientos sesenta y ocho guión DP guión DPP de fecha uno de febrero del dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen, por una parte la señora doctora **WUENDY MARIELA GALARZA ANDRADE**, por sus propios derechos; quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana; y, por otra parte la señora **GAB NYEON SEONG**, por sus propios derechos; de nacionalidad coreana, quien no es inteligente en el idioma castellano; por lo tanto en concordancia con el artículo veintinueve numeral cinco de la Ley Notarial Vigente interviene en calidad de intérprete el señor JOON YOUNG PARK, de nacionalidad coreana e inteligente en el idioma castellano, conociendo

las penas de perjurio declara bajo juramento ser conocedor del idioma coreano; bien instruidos por mí el Notario y, la señora GAB NYEON SEONG, a través del interprete antes mencionado; sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran ser mayores de edad, de estado civil casadas, domiciliadas en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- “**Señor Notario:** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el Contrato de Constitución de Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente contrato, por una parte, la señora GAB NYEON SEONG, coreana, mayor de edad, casado, domiciliada en esta ciudad de Quito; y, por otra parte, doctora WUENDY MARIELA GALARZA ANDRADE, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en Quito. Las comparecientes declaran ser hábiles para contratar y obligarse. En vista que la señora GAB NYEON SEONG no habla el idioma español, comparece el señor JOON YOUNG PARK en calidad de traductor. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Sociedad Anónima, la cual se denominará NUGABEST S. A. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL:** La Sociedad NUGABEST S. A. que se constituye se registrá por el siguiente Estatuto Social: **ESTATUTO**

S.A.-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



SOCIAL DE LA COMPAÑÍA NUGABEST S. A. CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Primero.- **Nombre:** La denominación de la Compañía es NUGABEST S. A.- Artículo Segundo.- **Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito D. M., pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo Tercero.- **Objeto Social:** El objeto social de la Compañía será: **UNO) COMERCIO IMPORTACION Y EXPORTACION.-** Importación, exportación, y comercialización por cuenta propia o de terceros de todo tipo de bienes muebles de licito comercio, sean materias primas o bienes terminados tales como bienes industriales, equipos médicos y de rehabilitación física así como sus repuestos, materia prima e insumos entre otros, así como el asesoramiento sobre todo tipo de operaciones de importación y exportación. **DOS) PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.-** La compañía podrá dedicarse, en general a la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados y dedicarse a la producción, comercialización, compra y venta, suministro, consignación, demostración, importación y exportación de cualquier producto y en especial máquinas y aparatos médicos y de rehabilitación física para uso humano así como sus repuestos, productos naturales, alimenticios de recetario médico, perfumes, cosméticos, herboristería, artículos de higiene, salubridad; y, en general de toda clase de productos para la salud humana. Para cumplir estas finalidades podrá importar, comprar, arrendar, subarrendar o vender estos productos pudiendo presentar u ofertar los mismos ante

✓
DOMIC
QUITO

cualquier ente público o privado en los más amplios términos. **TRES) SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MERCADEO.-** a) Podrá prestar servicios de representación, asesoría en los campos económico, inmobiliario, investigaciones de mercadeo y comercialización interna, b) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas y administrar empresas, c) Actuar como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, agropecuarias, farmacéuticas, industriales; agroindustriales, nacionales, internacionales relacionadas con su objeto social, d) Control de calidad de servicios, y aplicación de estrategias de calidad total y reingeniería, e) Servicios de capacitación y seminarios. **CUATRO) Producción, fabricación, demostración y comercialización de equipos de rehabilitación, camillas de termomasaje, ayudas, técnicas y equipos médicos y para hospitales así como sus respectivos repuestos.** **CINCO) Prestación de servicios de salud, médicos y de rehabilitación física.- SEIS) En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes a su objeto social y necesario para su cumplimiento. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías constituidas y/o por constituirse.** **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera. En general, la Compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidos por la Leyes Ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000003

cumplimiento. Artículo Cuarto.- **Duración:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura de reforma y codificación de Estatutos. Tal plazo podrá prorrogarse, y la Compañía disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.-** Artículo Quinto.- **Capital Autorizado:** El capital autorizado de la compañía es de Sesenta Mil Dólares (US\$ 60.000), la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones ordinarias hasta el monto de ese capital de acuerdo a la Ley. La Junta General de Accionistas podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. Artículo Sexto.- **Capital Social:** El capital social es de Treinta Mil Dólares (US\$ 30.000) y está dividido en Treinta Mil acciones indivisibles con un valor nominal de Un Dólar (US\$ 1,00) cada una. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Artículo Séptimo.- **Acciones:** Las acciones serán todas ordinarias y nominativas. Cada acción será indivisible. De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común, de acuerdo con la ley. Artículo Octavo.- **Títulos de Acciones y Transferencias:** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Artículo Noveno.- **Organo Supremo y Atribuciones:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y

K
0000003
02000

#30.000
0000
0000
0000

tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las establecidas en otras previsiones de los presentes Estatutos, las siguientes: **(a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisarios y Auditores Externos de la Compañía; **(b)** Fijar la retribución de los funcionarios por ella nombrados; **(c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **(d)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; **(e)** Resolver sobre el aumento del Capital Autorizado, decidir sobre la suscripción, pago y aumento del Capital Social hasta por el límite del Capital Autorizado, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, las modificaciones al contrato social y los Estatutos; **(f)** Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. **(g)** Absolver las consultas que le formulen el Presidente y el Gerente General; **(h)** Resolver sobre las proposiciones que le hagan los accionistas dentro de sus facultades; **(i)** Establecer la política general de la Compañía; **(j)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar sus capitales; **(k)** Aprobar el presupuesto y el plan de actividades anuales de la Compañía; **(l)** Autorizar a los Representantes Legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía, o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los Representantes Legales no requerirán autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y para el retiro de mercaderías de aduanas; (m) Autorizar a los Representantes Legales para firmar contratos o contratar préstamos, así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía; (n) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; (o) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio; y, (p) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos. Artículo Décimo.-

Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: (a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presenten el Presidente y el Gerente General, así como los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios; (b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, (c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. Artículo Décimo Primero.-

Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos. Artículo Décimo Segundo.- **Presidencia y Secretaría:** La Junta

General de Accionistas será presidida por el Presidente, y si falta, por quien la Junta designase. Actuará como Secretario la persona que la Junta General designe. Artículo Décimo Tercero.- **Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo Cuarto.- **Convocatoria:** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del Capital Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho (8) días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos. La convocatoria a Junta General de Accionistas deberá hacerse mediante comunicaciones escritas o vía facsímil (fax) dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

05/0005

convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales de Accionistas, por escrito, además de la mención que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo Décimo Quinto.- **Quórum de Instalación y Mayoría Calificada:** (a) La Junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Pagado, con derecho a voto. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. (b) Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto y orden del día originalmente previsto para la primera convocatoria. (c) Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento del Capital Autorizado y del Capital Suscrito, la transformación, fusión, escisión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá el voto favorable de al menos el setenta y seis por ciento (76%) del Capital Pagado con derecho a voto concurrente a la Junta. (d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Décimo Sexto.- **Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta General de

Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital Pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo Décimo Séptimo.- **Actas:** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **CAPITULO CUARTO.-**

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.-

Artículo Décimo Octavo.- **Administración y Representación:** La Compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General, que como tales son sus Administradores. La Representación Legal de la Compañía la ejercerán conjunta o individualmente el Presidente y el Gerente General dentro de las atribuciones conferidas por este Estatuto. Artículo Décimo

Noveno.- **Atribuciones:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones, que los ejercerán siempre conjuntamente: (a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; (b) Administrar la Compañía según los organigramas y estructura interna de la misma; (c) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Compañía; (d) Firmar los



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

05000006

títulos y los certificados provisionales de acciones; (e) Someter a resolución de la Junta General de Accionistas los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones; (f) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario; (g) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; (h) Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones previa autorización de la Junta General de Accionistas; (i) Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; (j) Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías o sociedades, previa autorización de la Junta General de Accionistas; (k) Conferir poderes especiales y generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; (l) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración que precautelen los intereses de la Compañía; (m) Llevar los libros de actas de Juntas Generales de Accionistas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; (n) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo balances y más documentos pertinentes; (o) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas;

(p) Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y,
(q) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas. Artículo Vigésimo.- **Responsabilidad:** El Gerente General está sujeto a la supervisión de la Junta General de Accionistas y del Presidente. El Gerente General requiere autorización de la Junta de Accionistas para contratar con compañías de las cuales fuese socio, accionista o administrador. Si el Presidente o el Gerente General realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultado para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero aquel será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase. Artículo Vigésimo Primero.- **Otros:** Las sucursales y agencias de la Compañía, serán también administradas por el Presidente y el Gerente General. Artículo Vigésimo Segundo.- **Períodos:** El Presidente y el Gerente General podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de cuatro años. Los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de un año. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los Administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por la Junta General de Accionistas. Al término del período los Administradores podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. La Junta General de Accionistas podrá confiar uno o más cargos a la misma persona cuya elección



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0000007
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

les compete, siempre que estos cargos sean compatibles. Artículo Vigésimo Tercero.- **Subrogaciones:** En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Presidente. En caso de ausencia o impedimento definitivos del Presidente o del Gerente General, le corresponde obligatoriamente a la Junta General de Accionistas nombrar a su reemplazo dentro de los diez días siguientes de producida la vacante. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-** Artículo Vigésimo Cuarto.- **Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Quinto.- **Fondos de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas a recomendación del Presidente y el Gerente General, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Artículo Vigésimo Sexto.- **Comisarios:** La Junta General de Accionistas designará un Comisario principal y uno suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la ley y aquellos que les fije la Junta General de Accionistas. Artículo Vigésimo Séptimo.- **Casos de Disolución:** La compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Para el caso de disolución anticipada al plazo de duración de la compañía, se estará a lo previsto en el Artículo Tercero de este Estatuto. Artículo Vigésimo Octavo.- **Liquidador:** En caso de

disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el Presidente y el Gerente General, conjuntamente, asumirán las funciones de liquidadores. De haber oposición a ello, la Junta General de Accionistas nombrará otro u otros liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes. Artículo Vigésimo Noveno.-

✓ **Asuntos no Previstos:** Corresponde a la Junta General de Accionistas la resolución de cualquier asunto relativo a la compañía que no esté contemplado en la ley y en los Estatutos; así como la interpretación de éstos. Artículo Trigésimo.- **Suscripción y Pago del Capital Social:** El Capital Social es suscrito íntegramente por los accionistas y se encuentra pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalle: *****

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO (100%) US\$	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL US\$
GAB NYEON SEONG	29.999 (99,99%)	29.999	29.999
WUENDY MARIELA GALARZA ANDRADE	1 (0,01%)	1	1
TOTAL	30.000	30.000	30.000

Las aportaciones de los accionistas son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante. **CUARTA.- INVERSION:** La inversión que realizan las accionistas es nacional, excepto la de la señora GAB NYEON SEONG que tiene carácter de extranjera directa. **QUINTA.- AUTORIZACION:** Los accionistas autorizamos a la doctora Wendy Galarza Andrade y/o Susana Elizabeth Rivadeneira López para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil así como para que realice todos los trámites necesarios

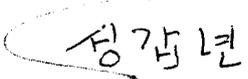


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0200008
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

encaminados a obtener el Registro Unico de Contribuyentes. Igualmente para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura". (firmado) doctora Wendy Galarza Andrade, Abogada con matrícula profesional número cuatro mil quinientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA;** acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, y traducido al idioma coreano por el señor JOON YOUNG PARK, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.




f) Sra. ~~Wendy Mariela Galarza Andrade~~
c.c. 17069500-0 


f) Sra. GAB NYEON SEONG 
c.i. 172026200-3

20



f) Sr. JOON YOUNG PAR
c.i. 1715227109

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Barrazueta Molina', written over a horizontal line.

Dra. Sandra Verónica Barrazueta Molina.
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170695500-0

GALARZA ANDRADE WUENDY MARIELA
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO
27 MAYO 1971
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 011-0057 08123 F
TOMO PAG. ACI. SEXO
PICHINCHA/QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1971

Wuendy Galarza
FIRMA DEL CEDULADO



Wuendy Galarza 170695500-0

EQUATORIANA***** V3343V1244

CASADO **JAIIME X AGUILAR TEJEDA**
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION
FRANCISCO RAYMUNDO GALARZA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
FANNY CELESTE ANDRADE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 26/03/2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
26/03/2020
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN 2755234**
Pch



IMPRESION DEL DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

357-0081 NÚMERO 1706955000 CÉDULA

GALARZA ANDRADE WUENDY MARIELA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA

Wuendy Galarza
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18. de la ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a **23 FEB. 2012**

Sandra Barraqueta
DRA. SANDRA BARRAZUETA MOLINA
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 172026200-3

GAB NYEON SEONG

NOMBRES Y APELLIDOS: SEUL/COREA

LUGAR DE NACIMIENTO: 7 ENERO 1956

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL: EXT. 32 24524 73960 F

TOMO DE REG. CIVIL: QUITO PCHA-2002-EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL REGISTRADO: *성기년*



성기년

172026200-3

COREANA E3333 I2222

NACIONALIDAD: CC. YOUNG CHUL NAM IND. DACT.

ESTADO CIVIL: SUPERIOR LAS PERM. POR LEY

INSTRUCCION: PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: OH KYUNG SUNG

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JO JEUN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO 30-5-2006

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: QUITO 30-5-2018 AFP

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1569371

Pch

DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 303158

SEONG GAB NYEON

NACIONALIDAD: COREA DEMOCRATICA

PASAPORTE: 7076245 C.I.: 1720262003

VISA: 9-VI REG. N°: 322452473960

ACTIVIDAD: LAS PERMITIDAS

Firma del Portador: *성기년*

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado.

QUITO, a 23 FEB. 2012

Sandra Barraqueta Molina

DRA. SANDRA BARRAZUETA MOLINA
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
IDENTIDAD 171822710-9

JOON YOUNG PARK
COREA
3 DE MAYO DE 1977
EXT. 29 21793 63792 M
QUITO PCHA-2000 EXT.

2009



2009

2009 / 1718227109

COREANA E1333 I3322

SOLTERO / NO CASO

SUPERIOR **DEPENDIENTE**

YOON YOUNG PARK
HWA JA LEE

QUITO-8-9-2003
QUITO-8-9-2015 **AFP**

REN 0531739



NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 18. de la ley Notarial, doy fé que
 la COPIA que antecede, es igual al documento
 presentado ante mí.

Quito, a 23 FEB. 2012

Sandra Barraqueta Molina

DRA. SANDRA BARRAZUETA MOLINA
 NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE
 DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7412399
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GALARZA ANDRADE WUENDY MARIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/02/2012 15:37:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NUGABEST S.A. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/03/2012 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000001



Quito, 16 de Febrero de 2012

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACIÓN

Certificamos que he recibido en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de La Compañía en formación la cual se denomin " NUGABEST S.A" por un valor de \$. 30000.00 (TREINTA MIL con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se detalla.

GAB NYEON SEONG
GALARZA ANDRADE WUENDY MARIELA

USD. 29.999.00
USD. 1.00



TOTAL

USD. 30000.00

30.000

El valor correspondiente a este certificado será puesto en la cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

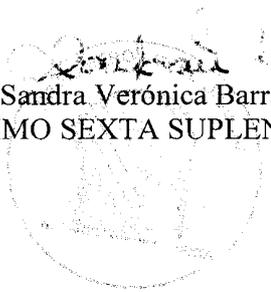
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital, será reintegrado a (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

Sra. Gizella Cabrera
Jefe de Agencia Alameda.

Gizella Cabrera Espinosa

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA NUGABEST S. A.** que otorgan **WUENDY MARIELA GALARZA ANDRADE;** y **GAB NYEON SEONG;** firmada y sellada en Quito, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil DOCE.-


Dra. Sandra Verónica Barraqueta Molina.

NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



RA..



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

P.R.

...ZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.001289, dictada el diez de marzo del dos mil doce, por la doctora Alexandra Valdospinos Castro, Intendente Jurídico Subrogante de compañías, resuelve APROBAR la constitución de la compañía denominada **NUGABEST S.A.**- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito; a treinta de marzo del dos mil doce.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





0000013

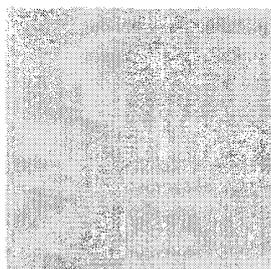
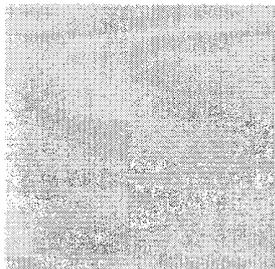
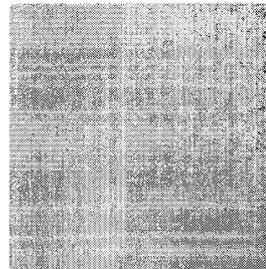
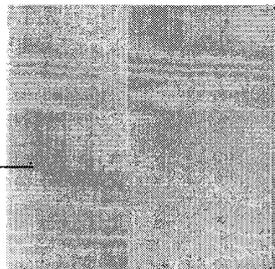
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO, SUBROGANTE** de 10 de marzo del 2.012, bajo el número **1068** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"NUGABEST S. A."**, otorgada el 23 de febrero del 2.012, ante la Notaria **VIGESIMA SEXTA, SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. SANDRA VERÓNICA BARRAZUETA MOLINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13417**.- Quito, a cinco de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

10282

Quito, 20 ABR 2012

0000004

Señores
DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NUGABEST S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL